



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

CONTRATO NÚMERO LPA-926049950-009A-2018, RELACIONADO CON LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN ÁREAS GRISAS Y BLANCAS EN HOSPITALES Y LIMPIEZA DE OFICINAS, MÓDULOS, POLICLÍNICAS Y FARMACIAS DEL ISSSTESON, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO DANIEL ISRAEL GARCÍA BÁEZ, EN SU CARÁCTER SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE ISSSTESON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE EL CIUDADANO ERNESTO JAIME MARISCAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "EL INSTITUTO" por conducto de su Subdirector Administrativo, declara:

- I. Que su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado mediante la Ley número 38, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.
- II. Que el LICENCIADO DANIEL ISRAEL GARCÍA BÁEZ, como Subdirector de Servicios Administrativos de "EL INSTITUTO", cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de "EL INSTITUTO", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- III. Que los artículos 95 y 96, de la Ley número 38, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, le confieren entre sus facultades como ente público la de celebrar toda clase de actos y Contratos.
- IV. Que la adjudicación objeto de este Contrato, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018.
- V. Que la adjudicación del presente Contrato se realizó mediante Licitación Pública No. LPA-926049950-009-2018.
- VI. Los fondos para la ejecución de esta licitación, provienen del Presupuesto Autorizado para el Ejercicio 2018 de acuerdo a oficio DlyCP/568/2018 con fecha del 22 de enero del año 2018 emitido por el Departamento de Ingresos y Control Presupuestal de la Subdirección de Finanzas con previa autorización de la H. Junta de Gobierno de ISSSTESON.



- VII. Que tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Hidalgo No. 15, Edificio ISSSTESON, Col. Centenario, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", declara que:

- I. Que el (la) **CIUDADANO ERNESTO JAIME MARISCAL** es de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con Acta de Nacimiento número 0042, de fecha 22 del mes de julio del año de 1975, expedida por la Oficialía del Registro Civil número 01806, con residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; y con credencial de elector número IDMEX1402809804, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- II. Que es mexicano(a) y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.
- III. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **JAME750705 BA1**.
- IV. Que tiene como actividad económica la de comercio al por menor de artículos de limpieza y servicio de limpieza de inmuebles.
- V. Que tiene la capacidad técnica, financiera y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro de los bienes relacionados en la Cláusula Primera.
- VI. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente Contrato.
- VII. "Bajo protesta de decir verdad", manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003. Así mismo que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 33, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, además de no encontrarse impedidos civil, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.
- VIII. Que tiene establecido su domicilio oficial en **Coahuila número 2608 sur, colonia Cortinas en la ciudad de Oregón, Sonora**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.



IX. Que se encuentra al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, o bien, celebraré convenio con las autoridades respectivas.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EI PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, el **SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN ÁREAS GRISES Y BLANCAS EN HOSPITALES Y LIMPIEZA DE OFICINAS, MÓDULOS, POLICLÍNICAS Y FARMACIAS DEL ISSSTESON**, de conformidad con los datos de las partidas que se presentan a continuación:

Partida	No. Personal	Inmueble	Domicilio	Importe mensual de la Partida (\$)	IMPORTE TOTAL 10 MESES
PARTIDA 1 CMYA	89	Centro Médico Dr. Ignacio Chavez y Anexos	Juárez y Aguascalientes S/N, Colonia San Benito, Hermosillo, Son.	\$889,742.25	\$8,897,422.50
PARTIDA 2 CG	20	Clínica-Hospital Guaymas.	Bld. Benito Juárez entre Gilberto Calles y Río Mayo, Guaymas, Son.	\$241,605.00	\$2,416,050.00
PARTIDA 3 HOYA	39	Hospital Lic. Adolfo López Mateos y Anexos	Sinaloa No. 641 entre Mayo y Tetabiate. Cd. Obregón, Sonora.	\$420,729.75	\$4,207,297.50
PARTIDA 4 PCH	4	Policlínica Huatabampo y Etchojoa	Germán Ibarra s/n entre Ávila Camacho y Obregón. Huatabampo, Sonora	\$42,921.00	\$429,210.00
PARTIDA 5 PCN	6	Policlínica Navojoa	Bld. Rafael J. Almada 2101, entre Sosa Chavez y Callejón Auditorio, Colonia Deportiva. Navojoa, Sonora	\$104,881.50	\$1,048,815.00
PARTIDA 6 EPYA	32	Edificio Principal y Anexos	Bld. Hidalgo No. 15. Edificio ISSSTESON, Col. Centro. Hermosillo, Sonora.	\$271,368.00	\$2,713,680.00
PARTIDA 7 PCHILLO	18	Policlínica Hermosillo (CIAS SJR)	Calle Río Santa Cruz entre Blvd. Cultura y Río San Miguel, Zona Río Sonora. Hermosillo, Sonora.	\$161,644.50	\$1,616,445.00
PARTIDA 8 PCO	7	Policlínica Obregón	Guerrero No. 1737 Yocujimari. Cd. Obregón, Sonora.	\$68,361.75	\$683,617.50
PARTIDA 9 CNTE.	4	Cas Norte	Isabela Católica y Blvd. Solidaridad, Hermosillo, Sonora	\$33,921.00	\$339,210.00



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

PARTIDA 10 CHN.	21	Clinica Hospital de Nogales	Blvd. Los Alamos No. 520 entre Carretera a Cananea y de Los Lobos, Col. Pueblo Nuevo, Nogales Sonora.	\$232,085.25	\$2,320,852.50
PARTIDA 11 MNOG	2	Modulo Atención Medica Nogales	Avenida Obregón 686, Plaza Veneto, Nogales Sonora	\$16,960.50	\$169,605.00
PARTIDA 12 MHESLRC	2	Modulo Hemodiálisis SLRC	Avenida Eusebio Kino entre 12 y 13 Edificio Especialidades, San Luis Rio Colorado, Sonora.	\$52,960.50	\$529,605.00
PARTIDA 13 MAP	1	Módulo de Agua Prieta	Calle 8, avenida 6 no 597, Agua Prieta, Sonora.	\$8,480.25	\$84,802.50
PARTIDA 14 MNA	1	Módulo de Nacoziari	Pino Suárez No. 17 colonia P. Nuevo, Nacoziari, Sonora.	\$8,480.25	\$84,802.50
PARTIDA 15 MMS	3	Módulo de Magdalena	Calle Morelos Numero 105, Magdalena, Sonora.	\$25,440.75	\$254,407.50
PARTIDA 16 MMOS	2	Módulo de Moctezuma	Calle Garcia Morales, esquina Hidalgo s/n. Moctezuma, Sonora.	\$16,960.50	\$169,605.00

SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por el total de **LOS SERVICIOS** objeto del presente Contrato, hasta la cantidad de:

	MONTO	MONTO CON LETRA
IMPORTE	\$25,965,427.50	VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 50/100 M.N.
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	\$4,154,468.40	CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.
IMPORTE TOTAL	\$30,119,895.90	TREINTA MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.

Dicha totalidad deberá de ser paga en iguales mensuales, donde si es el caso, que el primer mes no se contempla de forma completa, por la fecha de firma del Contrato, dicho pago será proporcional al número de días operados.

TERCERA: CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Las partes convienen en que la ejecución del presente Contrato se realizara conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en las bases, en los anexos y demás documentación y constancias que forma parte del expediente de la licitación firmados y



rubricados en todas y cada una de sus hojas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", formando parte integrante de este instrumento.

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar **Servicio de Desinfección y Limpieza en áreas grises y blancas en hospitales y limpieza de oficinas, módulos, policlínicas y farmacias del ISSSTESON** objeto del presente Contrato, de conformidad con la Cláusula Primera de este instrumento a partir de su firma y a concluirlos a más tardar el día 31 del mes de diciembre del año 2018. Asimismo, las partes convienen en que la vigencia del presente Contrato será a partir de su firma y hasta el día 31 del mes de diciembre del año 2018.

QUINTA: FORMA DE PAGO Y DEDUCCIONES.

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el total de los servicios en igualas mensuales, donde si es el caso, que el primer mes no se contempla de forma completa, por la fecha de firma del Contrato, dicho pago será proporcional al número de días operado.

"EL INSTITUTO" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cuando éste último haya presentado la factura que avale el servicio, objeto del Contrato referente, en el Departamento de Servicios Generales de la Subdirección de Servicios Administrativos de oficinas centrales de ISSSTESON: Para ello cada área administrativa o afín según la clínica, hospital o instalaciones de ISSSTESON revisará y aprobará dicha factura.

Una vez sellado de recibido la factura por el Departamento de Servicios Generales de la Subdirección de Servicios Administrativos de oficinas centrales de ISSSTESON el pago se realizará transcurridos 30 días naturales contados a partir de dicha recepción.

La factura se presentará debidamente requisitada (incluyendo deducciones y/o penalizaciones), señalando en el cuerpo de ésta el número de la licitación y número de Contrato, a que servicio y lugar que se presta el mismo. Además, presentará la caratula de pago de Cuotas Obrero Patronales ante el IMSS (Altas y bajas ante el IMSS), tomado en cuenta además las siguientes consideraciones

Así mismo deberá señalar en el cuerpo de la factura, número de licitación, número de Contrato a que corresponde.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar las facturas, dentro de los primeros cinco días como tiempo máximo, del mes siguiente al que corresponden los servicios facturados, para que se vea afectado presupuestal y contablemente en el mes que se efectuó el servicio.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a calcular y detallar en la factura respectiva las deducciones y retenciones previstas en los puntos siguientes:



A. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** autorizará a **"EL INSTITUTO"** para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

B. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** autorizará a **"EL INSTITUTO"** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en el inciso A, por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

C. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** autorizará a **"EL INSTITUTO"** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en el inciso A, por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

D. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** autorizará a **"EL INSTITUTO"** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en el inciso A, por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

El retraso en el pago de los bienes por parte de **"EL INSTITUTO"** no será considerada una justificación o excluyente de imputabilidad a favor de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en caso de incumplimiento, a menos que el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 30 días posteriores al vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente(s).

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo seis del artículo 31 de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad

SEXTA: GARANTÍAS.

Garantía de Cumplimiento.- Para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el presente Contrato, una fianza a favor de **"EL INSTITUTO"**, expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada y con oficinas en la ciudad de Hermosillo, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total de los servicios **incluyendo el I.V.A.**, señalados en la Cláusula Segunda del presente Contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato impone a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, incluyendo la señalada en la Cláusula Décima Sexta, relativa a las Relaciones Laborales.



La fianza deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: la afianzadora no disfrutara de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del código civil federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley de Instituciones de seguros y de fianzas y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

La citada fianza estará vigente durante la vigencia del presente Contrato indicada en la Cláusula Cuarta, y deberá ser prorrogada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", con el consentimiento del fiador, cuando por retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del Contrato.

Mientras que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder de los servicios no prestados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", derivados del presente Contrato.

Sí transcurrido este plazo, no se hubiere otorgado la fianza respectiva "EL INSTITUTO" procederá con pleno derecho y sin necesidad de notificación a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", a la rescisión administrativa del Contrato y hacer válida la garantía de seriedad de la proposición, pudiendo adjudicar el servicio al participante siguiente en los términos del Art. 28, Fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

La fianza se hará efectiva cuando el "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumpla o deje de cumplir, en todo o en parte, con las condiciones del servicio adjudicado en el Contrato respectivo. "EL INSTITUTO" calculará el daño patrimonial sufrido a causa del incumplimiento de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" e implementará el procedimiento legal correspondiente para hacer válida la fianza sin necesidad de notificación previa a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de los servicios señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente Contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que el presente Contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por la Subdirección de Servicios Administrativos a través el Departamento de Servicios Generales de "EL INSTITUTO", de igual forma por los Departamento de Servicios Generales de Clínicas y Hospitales o áreas afines.

Cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", los servicios no se hayan realizado de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata de los servicios, sin que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactada en la Cláusula Decima Segunda.



Por virtud de este Contrato **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** adquiere la obligación irrenunciable de acatar las disposiciones y Normas Oficiales Mexicanas en materia, incluidas aquellas que obligan a la contratante respecto del suministros objeto de este Contrato, por lo que en caso de llegarse a fincar una responsabilidad jurídica de cualquier naturaleza al Instituto con motivo de las deficiencias o falta de aplicación de las normas respectivas en la ejecución del servicio, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** responderá en todos los términos de la demanda o el procedimiento que llegase a fincar en contra de **"EL INSTITUTO"**,

En cuanto a la imputabilidad de las causas en el incumplimiento en la entrega de los bienes o servicios, operará la presunción de que dichas causas son siempre imputables a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, y será éste el que tenga la carga de exponer por escrito y probar su justificación respecto de la conducta contractualmente ilícita, reservándose **"EL INSTITUTO"** el análisis y aceptación de las razones vertidas por aquella parte. El retraso en el pago de los bienes o servicios por parte de **"EL INSTITUTO"** no será considerada una justificación o excluyente de imputabilidad a favor de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, a menos que el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 30 días posteriores al vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Se obliga a lo siguiente:

- A. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los servicios sean recibidos en su totalidad de conformidad por **"EL INSTITUTO"**, en el lugar pactado.
- B. A prestar los servicios objeto de este Contrato en sus términos y condiciones. Tomando como referencia la proposición presentada donde se incluye su propuesta técnica y económica que forman parte de este instrumento, además de todos los demás documentos, bases, anexos y acta de junta de aclaraciones de la licitación pública **LPA-926049950-009-2018**, misma que da origen a este Contrato.
- C. En entregar los productos a utilizar mensualmente para el servicio de desinfección y limpieza en áreas grises y blancas en hospitales y limpieza de oficinas, módulos, policlínicas y farmacias, los primeros 5 días naturales de cada mes, al jefe de servicios generales de las oficinas y de los hospitales donde se prestara el servicio.
- D. A responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a Terceros.
- E. A presentar a final de cada mes, en original para cotejo y devolución copia simple del comprobante de pago de contribuciones y obligaciones laborales, impuesto sobre productos del trabajo cubiertos ante Secretaría de Hacienda Estatal, IMSS e INFONAVIT, todo esto del mes inmediato anterior; dicha información deberá coincidir, al menos en el caso de las contribuciones de IMSS e INFONAVIT, con la relación de personal que presta sus servicios en las diferentes instalaciones, materia de este Contrato. Los comprobantes a que se hace referencia, se deberán presentar al Jefe de Servicios Generales o personal afín, que corresponda al inmueble (Clínica u Hospital) que se le preste el servicio, según partida adjudicada; en el caso de módulos, farmacias y oficinas administrativas considerados, se deberá



presentar al titular del Departamento de Servicios Generales o personal que se designe de este departamento, adscrito a la Subdirección de Servicios Administrativos de Oficinas Centrales de ISSSTESON.

- F. **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se hará responsable del monto total de los daños ocasionados a los bienes muebles de **“EL INSTITUTO”** que por negligencia del personal contratado por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** haya causado.

NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los bienes o servicios contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto el 30% (**treinta por ciento**) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este Contrato y el precio de los bienes o servicios sea igual al pactado originalmente.

Para el caso de que la circunstancia antes mencionada ocurra, las fechas de entrega y las cantidades adicionales solicitadas serán pactadas de común acuerdo entre **“EL INSTITUTO”** y **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

Si **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** a quien se le hubiere otorgado el Contrato original no acepta la adjudicación de las cantidades adicionales, o se ha desistido o se le ha rescindido alguna partida, **“EL INSTITUTO”** podrá adjudicar la ampliación al **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** que hubiere quedado en segundo lugar en el proceso de licitación pública que concursó respecto de cada una de las partidas solicitadas, de conformidad con los artículos 24, 27 fracción IV y 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

Cualquier otra modificación contractual deberá hacerse constar en un convenio modificatorio, asimismo conllevará el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA: AJUSTE DE PRECIOS.

Sólo en casos justificados y con pleno consentimiento de **“EL INSTITUTO”**, se podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 44 a 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. Cualquier modificación a este Contrato, deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA PRIMERA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, y **“EL INSTITUTO”**, aceptan que:



- A. El servicio puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. La revisión puede ser practicada en los lugares que designe para ello **"EL INSTITUTO"** previa solicitud o en lugares de recepción y/o administración de los centros donde se prestara el servicio.
- C. Que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas al personal que prestara el servicio, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectuó la revisión.
- F. No se permite la subcontratación materia de este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: PENAS CONVENCIONALES.

Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

Por incumplimiento en calidad, cantidad en el servicio otorgado:

- A. En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no cumpla en tiempo, forma y número de personas utilizadas con el servicio contratado por **"EL INSTITUTO"**, deberá cubrir a éste último, el importe que resulte de diez al millar por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la fecha en que se reanude la prestación total de los servicios contratados sobre el valor total de la partida correspondiente;
- B. En caso de que **"EL INSTITUTO"** encuentre algún incumplimiento en las especificaciones del servicio, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a cubrirlo de forma inmediata. Además, si durante la vigencia del Contrato se tienen tres incumplimientos en cuanto a calidad o prestación del servicio; independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente **"EL INSTITUTO"**, podrá optar por la rescisión administrativa del Contrato.
- C. Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda.

Por rescisión administrativa o desistimiento;

- A. **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente la partida demorada y exigir a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** 10% (diez por ciento) del importe total o parcial de la partida a rescindir, sin mayor procedimiento que informarle. La misma pena será aplicable cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se desista de la otorgación del servicio.
- B. El Departamento de Servicios Generales adscrito a **"EL INSTITUTO"** emitirá un reporte de igual forma a su Subdirección de Finanzas con los resultados de la operación descrita, precisando el



producto y factores respectivos de los cuales se deriva el monto por cobrar, para que éste sea descontado del saldo que a su favor tenga **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** con **"EL INSTITUTO"** o bien, por medio de cualquiera de los instrumentos de garantía que estipula este Contrato.

- C. En el caso de que **"EL INSTITUTO"** rechace algún servicio por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del Contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, **"EL INSTITUTO"** podrá optar por la rescisión administrativa del Contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento mencionada en la Cláusula Sexta del presente Contrato..

DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, **"EL INSTITUTO"** informará inmediatamente **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por **"EL INSTITUTO"** a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**

Cuando **"EL INSTITUTO"** ordene la suspensión por causas no imputables a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, pagará a éste, sobre los precios unitarios pactados en este Contrato, solo la parte proporcional correspondiente al tiempo que se prestó el servicio, por lo que en caso de que se le hubiere pagado la totalidad de la cobertura de la(s) póliza(s) adquirida(s), **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, quedará obligado a restituir a **"EL INSTITUTO"** el importe proporcional correspondiente al periodo que se dejó de prestar los servicios.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el Contrato, sin que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los bienes o servicios prestados.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, **"EL INSTITUTO"** pagará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** los **SERVICIOS** ya prestados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos últimos sean razonables a juicio de **"EL INSTITUTO"** y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el **SERVICIO** objeto del presente Contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.



En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral, esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, el **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó **"EL INSTITUTO"** haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato, para que el **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles.

Dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que guardan los servicios. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los servicios aun no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que **"EL INSTITUTO"** haya comunicado a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato, se abstendrá de cubrir los importes resultantes aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Cuando sea **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** quien decida dar por rescindido el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte del **"EL INSTITUTO"** son las que a continuación se señalan:

- A. Si por causas imputables a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, éste no inicia con los **servicios** objeto del presente Contrato dentro de los 10 días naturales a partir de la fecha convenida o bien, si los **servicios** no reúnen la calidad solicitada y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no los sustituye por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de 5 días naturales.
- B. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no exhibe a **"EL INSTITUTO"** las pólizas de fianzas, (seguros, certificados y/o documentos) de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el Contrato o en su caso no se mantienen en vigor por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** durante la vigencia del presente Contrato.
- C. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** suspende injustificadamente el servicio.



- D. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente Contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- E. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no presta el servicio de conformidad con lo estipulado.
- F. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- G. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este Contrato.
- H. Si le son embargados a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, créditos derivados del presente Contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- I. Si se detecta que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente Contrato como en cualesquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- J. Si el tiempo de respuesta de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, a más de 1 (un) requerimiento por escrito de **"EL INSTITUTO"**, relacionado con los servicios, excede de 24 (veinticuatro) horas.
- K. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente Contrato, o los derechos derivados del mismo.
- L. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no proporciona a **"EL INSTITUTO"**, a las Autoridad que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los bienes o servicios materia de este Contrato.
- M. En general por el incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, de alguna cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato, **"EL INSTITUTO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

En caso de rescisión del presente Contrato por causas imputables al **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, **"EL INSTITUTO"** queda facultado a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de Contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

DÉCIMA QUINTA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente Contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al Contrato, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA SEXTA: RELACIONES LABORALES.



“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de “EL INSTITUTO” y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogarse por dicho concepto.

Asimismo, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o ex empleados presenten en contra de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA SEPTIMA: CONTROVERSIAS.

Si durante la vigencia del presente Contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

DECIMA OCTAVA:- DE LA ADMINISTRACION DEL CONTRATO:

Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a presentar un informe escrito semestral a la LIC. CZARINA COLORES PONCE, Administrador del Contrato, durante el tiempo que dure el presente, informe que deberá contener las actividades de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” durante el semestre, debiendo el Administrador del Contrato dar seguimiento a lo estipulado en el clausulado del presente Contrato y verificar el cumplimiento del mismo.

DECIMA NOVENA: DE LA INFORMACIÓN DE NATURALEZA CONFIDENCIAL.

En caso de que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” entregue en su propuesta información de naturaleza confidencial y desee que esta sea publicada, deberá manifestarlo expresamente por escrito a “EL INSTITUTO”, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VI y VII; 19 y 20 de la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Sonora.

VIGESIMA: ERRORES U OMISIONES:

Cualquier error u omisión accidental en la descripción de la prestación del servicio, por parte de “EL INSTITUTO”, no perjudicará sus intereses, ya que es intención de este Contrato dar protección completa en todo tiempo sin exceder de los límites establecidos en la misma.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 08 DE MARZO DEL AÑO DE 2018.

POR "EL INSTITUTO"


LIC. DANIEL ISRAEL GARCÍA BÁEZ
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
ISSSTESON

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"


C. ERNESTO JAIME MARISCAL


LIC. CZARINA COLORES PONCE
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES


TESTIGO


TESTIGO